

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC-478151/DOC-270502 /

**AUTORIZA A INGENIERÍA Y SERVICIOS
RECAL LTDA. LA COMERCIALIZACIÓN DE
LA CALDERA DE GAS QUE INDICA./**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 358 /

SANTIAGO, 03 MAYO 2010

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingreso Nº 26187, de fecha 20.10.2009, complementado por el ingreso Nº 02044, de fecha 25.01.2010, el Sr. Benjamín de Amesti, Gerente General, en representación de la empresa INGENIERÍA Y SERVICIOS RECAL LTDA., RUT: 78.938.810-5, con domicilio en Blanco 15-I 3, Loteo Los Libertadores, Colina, Santiago, solicitó a esta Superintendencia autorización de comercialización de calderas marca ARISTON.

2º Que para estos efectos, acompañó a su solicitud lo siguiente:

2.1 La Declaración de Ingreso del Servicio Nacional de Aduanas de Chile, para el producto que se indica a continuación:

| Producto | Marca | Modelo | Declaración de Ingreso |
|-------------------------|---------|---------------------|------------------------|
| Caldera de condensación | ARISTON | Genus Premium 35 NG | 3110080970-5 |

2.2 Copia del certificado de tipo CE-0085BR0347, emitido por DVGW CERT GMBH, para el producto en comento.

2.3 Copia del certificado ZLS-ZE-527/07, emitido por Die Zentralstelle der Länder für Sicherheitstechnik (ZLS), miembro del Deutscher Akkreditierungs Rat (DAR),

organismo acreditador miembro signatario de IAF, que acredita a DVGW como organismo de certificación de productos de gas.

- 2.4 Copia del manual de uso e instalación del producto en comento.
- 2.5 Copia del certificado 9130.ME03, del sistema de calidad de ARISTON THERMO SPA, fabricante de la caldera, otorgado por IMQ S.p.A., acreditado por SINCERT, miembro signatario de IAF.

3° Que las copias de las normas utilizadas para la certificación del producto, se encuentran en poder de esta Superintendencia.

4° Que a la fecha, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar el producto de gas indicado en la tabla del Considerando 2° precedente.

5° Que el artículo 9° del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

6° Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que INGENIERÍA Y SERVICIOS RECAL LTDA., ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9° señalado precedentemente.

RESUELVO

1° Autorizar a la empresa INGENIERÍA Y SERVICIOS RECAL LTDA., RUT: 78.938.810-5, con domicilio en Blanco 15-I 3, Loteo Los Libertadores, Colina, Santiago, la comercialización del producto que se indica en la tabla del Considerando 2° precedente.

2° La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

3° Adicionalmente a las marcas establecidas en las normas técnicas de certificación de los productos en comento, se les deberá incorporar lo siguiente:

- a) Una placa característica en Idioma Español, con las siguientes características e información:

Dimensiones.

Alto : 100 mm
Ancho : 100 mm

Tamaño de letra.

Cuerpo : 9

Títulos : 10

Texto mínimo.

- Potencia Útil Nominal.
- Consumo Térmico Nominal.
- Presión Máxima.
- Temperatura Máxima.
- Alimentación.
- Tipo de Gas
- Procedencia.
- Número de la Resolución Exenta SEC de autorización de comercialización, que corresponda, con el formato siguiente: "Resolución Exenta SEC N° de fecha"

b) Advertencia de Seguridad de acuerdo a la Resolución Exenta SEC N° 1.495/2001.

4º La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.



PATRICIA CHOTZEN GUTIERREZ
Superintendente de Electricidad y Combustibles



JGF/MGS/RHO/ecg

Distribución.

- Sres. INGENIERÍA Y SERVICIOS RECAL LTDA.
Blanco 15-I 3, Loteo Los Libertadores, Colina, Santiago
- DTIC
- DTP (recal genus)
- Of. Partes. ()
- Archivo.
- N° Caso 117703/